



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00383 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Nancy Estela Valbuena Valbuena** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Nancy Estela Valbuena Valbuena** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Serrezuela Flowers**.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción a la **ARL Suramericana** y a la **EPS Famisanar** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informen todo lo relacionado con el estado de salud de la señora Nancy Estela Valbuena Valbuena identificada con c.c. 35.532.821.

En lo que se refiere a la prueba testimonial peticionada por la actora, este despacho decide negarla, en tanto que, el relato y los soportes documentales allegados dan claridad suficiente sobre sus dichos.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Nancy Estela Valbuena Valbuena** identificada con c.c. 35.532.821 en contra de **Serrezuela Flowers**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Serrezuela Flowers** a través de su representante legal Ricardo Samper Camacho identificado con c.c. 79.986.930 o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ARL Suramericana** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular **informe todo lo relacionado**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

con el estado de salud de la señora Nancy Estela Valbuena Valbuena identificada con c.c. 35.532.821.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **EPS Famisanar** a través de su representante legal Santiago Eugenio Barragán Fonseca identificado con c.c. 2.976.267 o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular **informe todo lo relacionado con el estado de salud** de la señora Nancy Estela Valbuena Valbuena identificada con c.c. 35.532.821.

QUINTO: NEGAR la prueba testimonial solicitada por la señora **Nancy Estela Valbuena** conforme lo expuesto.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DECIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1a8a05252c710ccbc2efed7f8299e958407134bc09598cce574ce017ed9fe99
Documento generado en 27/05/2022 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>